



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

**ORDENANZA REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA.**

ARTICULO PRIMERO. OBJETO.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los aspectos relativos a la ceremonia de celebración de los matrimonios civiles autorizados por el Alcalde-Presidente o concejal en quien delegue, así como la utilización de infraestructura y locales municipales para este fin.

ARTICULO SEGUNDO. TRAMITACION DE SOLICITUDES.

A) PLAZO DE PRESENTACION.

Se presentará en el Registro de Entradas del Ayuntamiento de Medina Sidonia, la solicitud, en el modelo al efecto establecido, para la celebración del enlace en la Casa Consistorial, con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha prevista para dicha celebración.

B) DATOS DE LA SOLICITUD.

Además de los datos que expresamente constan en el modelo de solicitud, en el apartado "observaciones" se detallará en su caso:

- Nombre y apellidos del Concejal de la Corporación elegido para la autorización del matrimonio cuando sea distinto del Sr. Alcalde-Presidente.
- Solicitud del correspondiente equipo de megafonía.

C) RESOLUCION DE SOLICITUDES.

Previa concesión de autorización, el Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

En caso de coincidencia de dos o más solicitantes tendrá preferencia el primero de los solicitantes.

La denegación de la solicitud, en su caso, será comunicada expresamente al solicitante, con la mayor brevedad posible para evitar posibles perjuicios.

ARTICULO TERCERO. ORGANO AUTORIZANTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, el órgano autorizante es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Medina Sidonia, no obstante podrá delegar esta facultad en cualquier miembro de la Corporación, a petición de parte interesada, o por cualquiera de las causas de delegación previstas en la legislación.

ARTICULO CUARTO. LOCALES PREVISTOS PARA LA CELEBRACION DE LA CEREMONIA DE MATRIMONIO.

La ceremonia tendrá lugar exclusivamente en el interior de la Casa Consistorial, salvo causa de fuerza mayor y previa justificación y autorización por el órgano competente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

El lugar previsto, con carácter preferente, para la celebración de la ceremonia será el Salón de Plenos de la Casa Consistorial.

También podrá celebrarse la ceremonia, a petición de los contrayentes, en el Hall principal de la planta baja. La elección deberá ser comunicada con una antelación mínima de una semana a la fecha del enlace, al objeto de llevar a cabo la oportuna preparación y adaptación del espacio.

ARTICULO QUINTO. CONDICIONES GENERALES

A) FECHAS (DIAS PERMITIDOS) Y HORARIO.

Se permitirá la celebración de enlaces matrimoniales todos los días laborables, entre las 9:00 y las 14:00 horas.

Los sábados únicamente en horario de mañana. Excepcionalmente y previo acuerdo con el Concejal autorizante, se permitirán ceremonias el sábado en horario de tarde o domingos.

B) DISPONIBILIDAD.

El Ayuntamiento determinará la disponibilidad del calendario para la celebración de matrimonios civiles. Esta disponibilidad estará sujeta a la posibilidad que en cada momento permita la agenda de Alcaldía y resto de la corporación municipal, así como la programación de eventos previamente establecida, para su celebración en la Casa Consistorial.

C) DURACIÓN Y RECURSOS DISPONIBLES.

El tiempo disponible para la celebración de la ceremonia y realización de fotografías será de UNA HORA como máximo, pudiendo utilizarse para ello el Salón de Plenos y su recibidor, escaleras, hall de entrada principal y pórtico exterior.

El Ayuntamiento pondrá a disposición de los contrayentes la posibilidad de utilizar equipo de sonido ambiente en el caso de que la ceremonia se celebre en el Salón de Plenos, debiendo éstos manifestar con la debida antelación su intención de utilizarlo, adecuando el formato del audio al sistema de reproducción disponible en cada momento.

ARTICULO SEXTO. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

- Los usuarios de los locales municipales deberán cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- Los usuarios de los locales municipales velarán por su limpieza y orden, comprometiéndose a no utilizar en la celebración sustancias que puedan manchar el mobiliario, solería o paredes.
- En caso de daños a los bienes municipales y sus instalaciones, o cualquier otro perjuicio ocasionado al dominio municipal, se iniciará el correspondiente expediente de responsabilidad civil.
- Pago de la tasa por utilización del dominio público municipal.

ARTICULO SEPTIMO. INFRACCION Y SANCIONES.

Se considerarán infracciones leves las siguientes:

- a) No mantener limpio el local o dependencias ocupado con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

b) Causar daños en los locales, instalaciones, mobiliario, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados cuando su reposición o reparación no supere los 100 € de coste total.

c) Incumplimiento de horario sin que se llegue a causar alteración horaria a otros eventos programados.

Se considerarán infracciones graves las siguientes:

a) Ocupar otras dependencias municipales distintas de las autorizadas por el Ayuntamiento.

b) Incumplimiento de horario llegando a causar alteración horaria a otros eventos programados.

c) Causar daños en los locales, instalaciones, mobiliario, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados cuando su reposición o reparación suponga un coste total entre 100 € y 600 €.

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

a) Incumplimiento de horario llegando a causar grave perjuicio a otros eventos programados.

b) Causar daños en los locales, instalaciones, mobiliario, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados cuando su reposición o reparación supere un coste total de 600 €.

ARTICULO OCTAVO.

Las infracciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas serán.

a) Cuando las infracciones del artículo anterior tengan la consideración de muy graves, podrán ser sancionadas con multas desde 90 euros hasta 150 euros, así como la imposibilidad de uso de las instalaciones en un periodo de un año.

b) Cuando tengan la consideración de graves, podrán ser sancionadas con multas desde 30 euros hasta los 90 euros así como la imposibilidad de uso de las instalaciones en un periodo de seis meses.

c) Para las que tengan la consideración de leves, podrán ser sancionadas con multas de hasta 30 euros.

ARTICULO NOVENO.

Las infracciones leves prescribirán a los dos meses, las graves al año y las muy graves a los dos años.

ARTICULO DECIMO.

Las sanciones que puedan imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores serán independientes de la indemnización de daños y derechos que proceda.-

ARTICULO UNDECIMO. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.